

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
13 DE JULIO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-096/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con quince minutos, del día trece de julio de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. A fin de estar en condiciones de sesionar válidamente solicito a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar el quórum legal.

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Secretaria, por favor sírvase dar cuenta con la propuesta del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto. Presidente y Magistrados los puntos del orden del día previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria para esta sesión, es el proyecto de sentencia del siguiente asunto:-----

Orden del día

- 1. Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-021/2015 y el correspondiente TEEM-JIN-125/2015, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, y aprobación en su caso.*

Es cuanto Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban la propuesta del orden del día. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobado por unanimidad de votos. Secretaria General de Acuerdos continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El primer y único punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-021/2015 y TEEM-JIN-125/2015, promovidos por los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática, respectivamente, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciada María Antonieta Rojas Rivera, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Alejandro Rodríguez Santoyo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

Doy cuenta conjunta con los juicios de inconformidad antes identificados en virtud de que fueron acumulados. En los medios de impugnación los partidos Verde Ecologista de México y de la Revolución Democrática son coincidentes en manifestar la existencia de irregularidades en el procedimiento supletorio de escrutinio y cómputo que se llevó a cabo por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. -----

El primero de los institutos políticos, hace consistir las irregularidades en el hecho, en su concepto, que se debió computar la votación emitida en las casillas 0144 Básica; 0146 Contigua 1, correspondiente a las comunidades de Barranca de López y del Atrancón, respectivamente. En tanto, que el segundo de los referidos hace descansar sus agravios en que el citado cómputo se debió de excluir las Casillas 0145 Contigua 1 y 2, y 0146 Básica; agravios que se proponen declarar infundados en virtud de que el referido Consejo General al momento de realizar el escrutinio y cómputo de la elección del Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, si se ajustó al procedimiento previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con la clave CG-328/2015. -----

Lo anterior, puesto que respecto a la casilla 144 Básica que el Partido Verde Ecologista de México señaló que debía computarse, se estimó que el actuar de la autoridad responsable fue correcta, ello, atento a que el citado instituto político únicamente exhibió una copia simple del Acta de Escrutinio y Cómputo del centro de votación de referencia e impresión fotográfica de la sábana o cartel de resultados de la misma; sin embargo, éstas no cumplían con los requisitos cualitativos y cuantitativos previstos en el Acuerdo CG-328/2015, puesto que sólo se exhibió una copia del Acta de Escrutinio debiendo ser cuando menos dos, a fin de constatar su autenticidad. -----

Respecto a la casilla 0146 Contigua 1, el multicitado Consejo General no realizó su escrutinio y cómputo toda vez que estimó que la copia al carbón exhibida por el Partido Verde Ecologista de México se presentó sobreescrita, puesto que la copia al carbón es un documento que recibe un texto que está en original y se traspasa a través del material sobre el cual está. Sin embargo, el presentado estaba marcado por lo que se modificó su naturaleza sin hablar de falsedad de contenido.

Por lo tanto, en atención a que ninguno de los partidos políticos, además de esté, presentó copia del acta en comento al no contarse por lo menos con dos copias del Acta de Escrutinio, que previa su verificación de autenticidad coincidieran plenamente, aunado a que tampoco se estuvo en posibilidad de allegarse de aquella destinada al Programa de Resultados Preliminares, o bien, con el cartel de resultados o imagen de ésta, su proceder se consideró apegado a derecho. - -

En cuanto a los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática, referente a que en el escrutinio y cómputo no debió haberse contabilizado los votos contenidos en las actas de las Casillas 145 Contigua 1 y 2; y 146 Básica, al no existir certeza en cuanto a su contenido, también se considera infundado por lo siguiente: -----

En relación a la casilla 145 Contigua 1, su cómputo se ajustó al Acuerdo CG-618/2015, puesto que se contó por lo menos con dos copias al carbón de las actas de escrutinio y cómputo, incluso, en la especie, se contó con tres, su contenido fue coincidente y no mostraron signos de alteración a más de que éstas se encuentran firmadas por la totalidad de los integrantes de la mesa directiva de casilla, así como por los representantes de los partidos políticos sin que se

advierta que al hacerlo lo hicieran bajo protesta o que se haya asentado la razón de ello. -----

Por cuanto ve a la Casilla 145 Contigua 2 y 146 Básica, la determinación del Consejo General de contabilizar los votos derivados de las Actas de Escrutinio y Cómputo se consideró apegado a derecho, puesto que no obstante, que si bien sólo se contó con una copia al carbón de las casillas de referencia, también lo es que se tuvo en cuenta el contenido de los carteles de resultados en los que obra la firma del funcionario de la mesa directiva de casilla, por lo que al concluir que los datos asentados en el acta citada con respecto a los carteles en mención eran coincidentes, se determinó que se ajustaban a los lineamientos establecidos en el Acuerdo CG-328/2015 referido. -----

Por otra parte, respecto al agravio vertido por el Partido de la Revolución Democrática en el sentido de actualizarse la causal de nulidad recibida en casilla, en virtud de la entrega extemporánea, sin causa justificada, de los paquetes electorales del las Casillas 0145 Contigua 1 y 2, y 146 Básica, también se considera infundado dado que respecto a la primera de las casillas de las constancias que obran en autos se acredita que fue quemada el día de la jornada electoral y por tanto, al no haberse formado un paquete electoral, se imposibilita a este órgano a efectuar un pronunciamiento respecto a la actualización de la fracción II del artículo 69 de la Ley adjetiva de la materia. -----

En tanto que, respecto a las casillas 145 Contigua 1 y 146 Básica, si bien es cierto se determinó que la entrega de los paquetes electorales sí fue extemporánea, también se estimó que con base a las documentales que obraban en autos, ello obedeció a una causa justificada, en virtud de que en el Municipio de Aquila, Michoacán, ocurrieron hechos que pudieron incidir en la demora en la entrega de los paquetes electorales en las comunidades del Atrancón y Huahua, Michoacán, como fue la presencia de un grupo de personas a las afueras de las oficinas del Comité que no permitían que se realizaran con tranquilidad el escrutinio y cómputo, así como la logística especial que se realizó a fin de que se operara debido a las condiciones de seguridad en dicha municipalidad.-----

Por último, respecto a la causal de nulidad en casilla hecha valer por el Partido de la Revolución Democrática referente a que se impidió el acceso de sus representantes, sin causa justificada, en la Casilla 0146 Básica también se consideró infundado toda vez que desde la perspectiva el Acta de Escrutinio y Cómputo se advirtió que el Partido de Revolución Democrática sí contó con representante, fungiendo como tal la ciudadana Paulina Ávalos, por lo que con tal carácter firmó el acta en comento, sin que al hacerlo asentara la protesta respectiva ni tampoco se advirtiera la existencia de incidencia en ese sentido.-----

Bajo este contexto, al considerarse que los agravios formulados por los partidos políticos son infundados se propone confirmar el cómputo de la elección, consecuentemente, la declaración de validez y la entrega de constancias respectivas.-----

Es la cuenta señor Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Rojas Rivera. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos por favor tome su votación. -----

RIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor del proyecto. --

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor.-----

Presidente, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en los juicios de inconformidad 21 y 125 de 2015, se resuelve: ---

Primero. Se decreta la acumulación del expediente TEEM-JIN-125/2015 al diverso TEEM-JIN-021/2015, por ser éste el presentado en primer término. Por tanto, agréguese copia certificada de esta ejecutoria al expediente citado. -----

Segundo. Se confirma el acta de sesión especial permanente de cómputo municipal del Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, en lo que fue motivo de inconformidad, llevada a cabo en forma supletoria por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, los resultados consignados en el acta en cita, el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la planilla postulada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza para integrar el Ayuntamiento de Aquila, Michoacán, así como la declaración de validez.-----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que ha sido agotado el único punto del orden del día aprobado para esta sesión. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas tardes a todos. **(Golpe de mallet)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con veintiocho minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de cinco páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO



RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ



IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO



ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

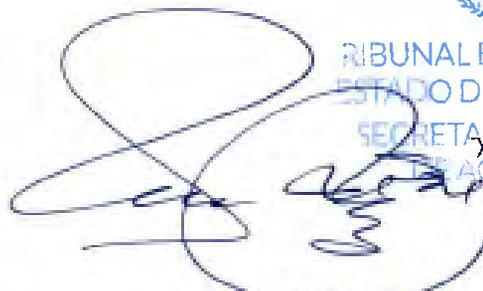


OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS



LIC. ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ



TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-96/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el lunes 13 trece de julio de 2015 dos mil quince, y que consta de cinco páginas incluida la presente. Doy fe.



